



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA** **DEL** **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará, además conforme a la norma legal citada demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Ayuntamiento.

#### **Artículo 2.**

La naturaleza del tributo, configuración de su hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regirán por lo supuesto en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II, del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

#### **Artículo 3.**

1.- Serán aplicables, las exenciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 62 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

2.- El disfrute de las exenciones previstas en los apartados a) ,b) y c) del número 2 del artículo 62 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

#### **Artículo 4.**

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen.

- 1.- Para los bienes de naturaleza urbana el 0,86 %
- 2.- Para los bienes de naturaleza rústica, el 1,01 %
- 3.- Para los bienes de características especiales, el 0,6 %.



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### Artículo 5.

1.- La bonificación prevista en el número 1 del artículo 73 del RDL de 5 de marzo se fija en un 50 % y el disfrute de la misma requerirá:

- a) Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La bonificación prevista en el número 2 del artículo 73 del RDL de 5 de marzo será aplicable igualmente durante el ejercicio siguiente a la finalización del plazo previsto en el mismo y en un porcentaje del 50 %, exigiéndose a estos efectos que los propietarios acrediten dentro del último año del plazo indicado que los ingresos familiares imputados en la última declaración de IRPF no exceden de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Las bonificaciones previstas en el artículo 73 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, son incompatibles con cualquier otro beneficio fiscal que pueda corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

### Artículo 6.

En los supuestos previstos por el artículo 77.3 del RDL de 5 de marzo, en que corresponda al Ayuntamiento determinar la base liquidable, ésta podrá notificarse conjuntamente con la liquidación tributaria correspondiente.

### Artículo 7.

Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios jurídicos con trascendencia en la gestión del impuesto, efectuará la correspondiente liquidación, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquél en que aquellos se produjeron y el presente ejercicio, y sin perjuicio de lo previsto por el artículo 64 de la Ley General Tributaria.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN**

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por el Impuesto en razón de otra configuración del inmueble, diferente al actual.

### **Artículo 8.**

1.- El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos establecidos por el Reglamento General de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada el 13 de noviembre de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias de la Ley 5º/2002, de 28 de diciembre.

Villamartín, 1 de Enero de 2008

El Alcalde,

El Secretario ,